ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2023

PROMOVENTE: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con el oficio 100.CJEF.2023.17233 y anexos de María Estela Ríos González, quien se estenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, depositados el cuatro de los actuales en el buzón judicial, recibidos al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio 011638. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II², y 11³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada Ley.

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...)

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2023**

Por lo que hace a la solicitud de la promovente de tener **acceso al expediente electrónico** y **recibir notificaciones** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que las personas que indica cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12<sup>6</sup> y 17, párrafo primero<sup>7</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020 **se acuerda favorablemente su petición**, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Lo anterior, con excepción de las personas mencionadas en el oficio de cuenta que se identifican con los numerales 15 y 17, respecto a quienes debe decirse que, una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigentes.

Ahora, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 148, párrafo primero, de referido Acuerdo General 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mai uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad

<sup>105</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 12 del Acuerdo General número 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada unicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se en cuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

Artículo 17 del Acuerdo General número 8/2020. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General número 8/2020**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2023

solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la accionante, en el sentido de que "(...) la Clave Unica de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo<sup>9</sup>, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 127/2023, promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 240121

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T21:02:11Z / 15/07/2023T16:02:11-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		1a 54 c8 99 16 87 0a 1c b8 1b 56 55 3b ef 35 74 69 b0 5b					
		if 6c ba 57 b1 a5 5c 67 7c 1b c7 6e fc 5a e4 ae 80 2b 33 a					
		5 08 04 00 4f 56 73 e0 ef 87 e6 é0 10 6d e7 35 é1 6b 20 0					
	11 c3 97 30 0b 99 0e fd 5a 75 55 ca 18 8e 7d a5 70 89 62 43 dc 21 35 51 e8 2e 88 b4 c0 fe d9 5c fe 57 4a e2 68 e6 a7 ab eb 0e 51 ac f6						
	07 7f 7f 8a 9d 3c b7 b7 1f 1f 76 5d 84 d6 0d 55 80 77 e8 00 89 e1 48 de 4á 37 8a 89 97 61 6d 7a 55 84 c3 91 a1 0d/95 41 97 1d 98 27 49						
	b6 05 94 a2 9f 4d 3a 97 0b 5c f2 01 a5 0e f7 66 cb d0 eb 81 48 48 fb 56 a9 14 a3 fd						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T21:02:11Z / 1/5/07/2023T16:02:11-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T21:02:11Z+15/07/2023T16:02:11-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6036854					
	Datos estampillados	4C56C3EAF6B2A83598A942C130BBCD9BBAB5C7DA3	AB1208130897	71E77	0F9AAF2		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME86123ØHOCRRD00	Certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:40:46Z / 10/07/20 <del>23</del> T13:40:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		5 48 e3 6d 8a 93 af 4f 24 d5 2a 08 45 57 6d d0 8a bc a4 09				
	48 f0 d3 c9 ad 02 85 ec b9 b2 e8 79 c4 23 ca	re1 b5 60 a8 5f 94 05/75 31 8b 1d 72 f5 ef a6 9b 23 c0 d0	7e fc b3 44 6d 7	d 8f 2	1 e5 c3 a4 fc f	
		d2 27 cd d8 06 29 5d 06 ca ec 4b e5 de 2a ff 18 0e 75 07				
	de cc 0f bb 32 86 fe 52 9a e6 ec 6f 6a bc 9b	61 5f 5c 36 ca ec,#6 48 fc 99 e6 64 76 e1 7d 91 02 e4 65 8	0 d8 6b 31 b4 2	8 95 1	b 37 69 1c 26	
	f0 cb 0f 8a ba 8a 27 59 a2 52 a9 8d 0a 1f 1f 3	37 81 2e 1b 6e ed 9b 8d c3 2c a8 35 b2 88 da d4 cc cf f8 7	f 65 f3 ba 94 e0	2d cb	63 49 a2 04	
	51 82 b1 55 b4 e6 c7 cd 01 a8 93 45 64 c4 49 6f 9e 31 d4 9a 91 5b b5 69 60					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:43:00Z / 10/07/2023T13:43:00-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OC\$P	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023/118:40:46Z / 10/07/2023T13:40:46-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6096867				
	Datos estampillados	49251EEA950FDC27B2C053A824A3D786054B555F02	0FC5CCB1D3D	1EE1:	3017A03	